

Número	Apellidos y nombre
<b>TECNOLOGIA DE LA MADERA</b>	
<i>Concursantes admitidos</i>	
1	Aguirre de la Vega, don Jesus.
2	Alonso-Buenaposada Hernández, don Alfonso.
3	Barrero Garcia, don Luis.
4	Burgos Gallego, don Mateo.
5	Izquierdo Atienza, don José Antonio.
6	Nácher Todó, don Eduardo.
7	Pardo Casas, don Marcelino Rafael.
8	Pérez Benitez, don Francisco.
9	Segovia Sanz, don Cándido.
<b>TECNOLOGIA QUIMICA</b>	
<i>Concursantes admitidos</i>	
1	Berrojo Jarrío, don Raúl.
2	Fernández del Riego, don Antonio.
3	García Pellicer, don Luis.
4	Gómez Romero, don José.
5	González-Gay y Doménech, don José María.
6	Grau Carril, don Juan.
7	López Espejo, don Rafael.
8	Vázquez Ramudo, don Francisco.
<b>TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION</b>	
<i>Concursantes admitidos</i>	
1	Perea Guardado, don Manuel.
2	Rivas Nicolás, don Juan de.
<b>TECNOLOGIA TEXTIL</b>	
<i>Concursantes admitidos</i>	
1	Just Aluja, don Francisco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1963.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan los concursillos de traslados en el Magisterio Nacional Primario en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31),  
Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concursillos de traslado en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes (entendiéndose como tales las que superen esta cifra en el censo de población aprobado por Decreto de 15 de febrero de 1962, a cuyo efecto los Maestros interesados en ello, en el plazo que se señala para peticiones, habrán de acreditar ante la Delegación Administrativa correspondiente —mediante certificación expedida por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística—, que el casco de población de la entidad de que se trate —y no su término municipal— es de censo superior a 10.000 habitantes.

Los concursillos entre Directores solamente tendrán lugar en las provincias en que, a la fecha de su celebración, haya sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de Agrupaciones escolares.

Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en Escuelas nacionales y Direcciones de grupos escolares, más las de Patronato a cubrir por régimen ordinario y las Escuelas maternas y de párvulos. No podrá ser anunciada ni prevista en este concursillo ninguna vacante de Dirección que resulte afectada de amortización al haberse aprobado la Agrupación escolar en la provincia.

2.º Podrán participar en los concursillos los Directores de grupos escolares y Maestros nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario.

Estarán obligados a concursar los que obtuvieron destinos en la localidad como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 y los que alcanzaron plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, consumiendo en los concursos de traslados convocados en 30 de mayo de 1962 y 16 de marzo último.

3.º No podrán participar en los concursillos los Directores o Maestros de barrios o anejos que obtuvieron Escuela en los mismos como entidades locales menores de censo propio, a no ser que hayan desaparecido como tales en el último Censo de Población, no figurando en el mismo con nombre y censos propios, circunstancias que habrán de acreditar mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho en propiedad definitiva en la misma localidad plaza de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Delegado administrativo de Educación Nacional de la provincia en que se celebre la elección.

5.º La preferencia en la adjudicación de escuelas por estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursen por haber obtenido plaza en las oposiciones y concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1962, fecha tope de servicios a calificar en estos concursillos.

A los Directores de grupos escolares y Maestras de Escuelas maternas y de párvulos, los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales, Directores o Maestras, de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1962, teniéndose en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado.

Se entenderá por localidad desde la que soliciten, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del computo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la cual se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquiera otra.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de anexión o publicación del respectivo Nomenclátor.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones, las Delegaciones Administrativas harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediendo un plazo de cinco días naturales para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación, y sólo serán remitidos a esta Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido, con toda urgencia y en unión de los antecedentes e informe correspondiente, a esta Dirección General para la resolución que procediere. En este caso será aplazada la elección a que afecte este recurso hasta que se reciba el acuerdo que recaiga en la reclamación.

7.º La elección de destinos, que tendrá lugar el jueves día 12 de septiembre próximo, si para esta fecha se han elevado a definitivos los concursos de traslado y, en caso contrario, el quinto día a partir del de la publicación de tales destinos en el «Boletín Oficial del Estado», desplazándose al lunes si tal día coincidiese con domingo, se realizará ante la Comisión Permanente de Educación Primaria en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales, en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por delegación escrita otorgada ante el Delegado Administrativo de Educación Nacional de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Administrativas, y en los respectivos Ayuntamientos, para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y podrán ser incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados y, una vez constituida la Comisión Permanente o, en su caso, la Junta Municipal correspondiente, el Secretario procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios se hará un segundo llamamiento, a los veinte minutos del primero, y de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participen un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el Secretario se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas o de las resultas que vayan produciéndose a través de la elección, y elegida vacante por el interesado se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resueltas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección de las plazas que hayan quedado resueltas de la primera elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes, y repitiéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de repetición por no interesarles ninguna de las que quedan sin cubrir, en cuyo momento, el Presidente recordará a los concursantes que estén obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que vayan quedando sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos, no lo hubiesen hecho o no hubiesen asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada, se suspenderá la sesión y se dará con ello cuenta a la Dirección General, de ser posible, telefónicamente, a través de la Delegación Administrativa correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presentase recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto que se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, o cualquier otra infracción.

9.º Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Administrativa, mediante relación de mayor o menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de Escuela que sirve, con qué carácter y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre y número de la plaza elegida.

10. Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese habido evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondiera, o se hubiesen incluido vacantes que no correspondiesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable el Delegado administrativo, quien con la debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales de Educación Primaria respectivas los concursantes que ante ellas pueden o están obligados a elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno y su número de Escalafón, que será el que resuelva en caso de empate en la puntuación.

11. La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados por el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Si por cualquier causa dentro de este plazo no se hubiese llevado a efecto la elección, se considerarán posesionados como Directores o Maestros de la localidad los a ella destinados por los últimos concursos u oposiciones, con efectos del día 1 de septiembre próximo, a fin de que puedan percibir sus haberes y no haya en ellos interrupción. Cuando esto suceda, se extenderá la diligencia de posesión, sin perjuicio de que posteriormente, por otra segunda, se señale la plaza o escuela que le corresponda en los concursillos.

12. Los Maestros destinados a vacantes de Patronato por los concursos de traslado, estarán obligados a elegir su destino, conforme a las normas de las convocatorias, entre las vacantes de esta clase de Escuelas, y solamente cuando alguna de estas haya sido adjudicada a otro concursante que, por servir ya plaza de régimen ordinario en la localidad de que se trate, la hubiese elegido voluntariamente, podrá optar por elegir entre las restantes Escuelas de Patronato o las de régimen ordinario que en igual número reemplacen a aquellas elegidas por Maestro procedentes de Escuelas de provisión ordinaria.

13. Por las Delegaciones Administrativas se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarse a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados administrativos de Educación Nacional,

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declara desierto el concurso previo de traslado a la cátedra de «Geometría», 3.º y 4.º (Geometría proyectiva y Geometría descriptiva), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.**

Por falta de aspirantes al concurso previo de traslado anunciado por Resolución de 8 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Geometría», 3.º y 4.º (Geometría proyectiva y Geometría descriptiva), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso previo de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1963.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

**RESOLUCION de la Universidad de Granada por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor Adjunto de «Derecho Civil» (primera cátedra), de la Facultad de Derecho.**

Aspirante al concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Civil» (primera cátedra), de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que ha sido admitido definitivamente para efectuar los ejercicios correspondientes:

Don Bernardo Moreno Quesada, único solicitante.

Granada, 23 de julio de 1963.—Por el Secretario general, E. Crespo.—Visto bueno: Por el Rector, José María Clavera.

**RESOLUCION de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo por la que se convoca a los aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican.**

De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 31 de mayo de 1957, se convoca a los aspirantes a las Adjuntas de «Paleontología», «Química física 1.º y 2.º y Electroquímica» y «Química técnica 1.º y 2.º», vacantes en esta Facultad de Ciencias, y oportunamente convocadas a oposición, para verificar los ejercicios del correspondiente concurso-oposición en el lugar, día y hora que se indican a continuación:

«Paleontología»:

En la Facultad de Ciencias, a las nueve de la mañana del día 2 de septiembre próximo.

«Química física 1.º y 2.º y Electroquímica»:

En la Facultad de Ciencias, a las nueve de la mañana del día 24 de septiembre próximo.

«Química técnica 1.º y 2.º»:

En la Facultad de Ciencias, a las nueve de la mañana del día 28 de septiembre próximo.

Los cuestionarios correspondientes al primer ejercicio serán entregados en el mismo lugar quince días antes de las fechas indicadas.

Oviedo, 20 de julio de 1963.—El Rector, José Vigil Vinadé.

**RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Agricultura y Economía Agraria», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), por la que se convoca a los opositores admitidos.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de mayo de 1957, y en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 3 de diciembre de 1953, se convoca a los señores opositores admitidos al concurso-oposición anunciado para la provisión de una plaza de Profesor adjunto adscrito a la cátedra de «Agricultura y Economía Agraria», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, para el día 16 del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, en el aula de la mencionada cátedra, para dar comienzo a los ejercicios de dicho concurso-oposición.

Quince días antes del comienzo de los ejercicios se hallará a disposición de los señores opositores el cuestionario que ha de regir en el primer ejercicio de esta oposición, en la Secretaría de esta Facultad.

Córdoba, 23 de junio de 1963.—El Presidente, Gumersindo Aparicio.